



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 57.

4.ª Direccion.—Repartimientos generales.

Reunida la Excm. Diputacion provincial con el objeto de repartir entre los pueblos de esta provincia los trescientos cuarenta y un soldados, cupo señalado á la misma para el reemplazo del Ejército decretado en 5 de Diciembre último, se ocupará S. E. desde el dia de mañana de los sorteos de fracciones de décimas, á los cuales seguirán inmediatamente los de décimas. Unos y otros sorteos se verificarán en el Salon de Sesiones de la Corporacion á puerta abierta desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, continuando si fuese necesario desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes. Zamora 15 de Enero de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm 58.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 del mes último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:—Por este Ministerio se dirigió á los de la Guerra, Comercio y Gobernacion del Reino con fecha 18 de Noviembre último la comunicacion siguiente:—El Sr. Mi-

nistro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente. Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago espedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este Ministerio de Hacienda respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la Aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse algunas de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo, y de lo espuesto por la Direccion general del ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas de instruccion y formalidades de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede espedir las órdenes reclamadas para la Aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de cantabilidad establecido por las instrucciones, y exigiria ademas cuentas y espedicion de documentos que no están prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público,

pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones debén satisfacer los derechos de aduanas señalados por arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de aduanas, porque de otro modo se defraudaria la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas escepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se espidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen escepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E. como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva. Lo que de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario: *Manuel de Sierra*.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.» Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, cesando con esta Real orden toda duda acerca de los establecimientos públicos y corporaciones del Estado, debiendo someterse todos al pago de los derechos de aduanas con arreglo á la ley y á las reglas y formalidades de instruccion y órdenes vigentes. Zamora 15 de Enero de 1849.—*José Valladares*.

Núm. 59.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Trempés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hier-

ro; destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver; que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogía con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en Bandera nacional, y tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.—Zamora 15 de Enero de 1849.—*José Valladares*.

Núm. 60.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la cátedra de Patología quirúrgica de la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitidos á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la facultad de Medicina. Los ejercicios se ejecutarán en esta Corte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios que hoy rige. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 6 de Enero de 1849.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—E. R. I.: Huebra.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

DE

D. RAMON M. NARVAEZ,

FOR

D. M. C. y G. y D. A. L.

Prospecto.

HAY en la historia hombres que por sí solos constituyen una época, que dan nombre á su siglo y que personifican, por decirlo así, los sucesos de que fueron contemporáneos.

Las ciencias, las artes, las letras, la política, han tenido siempre un príncipe, una especie de oráculo que por sus talentos ó por su valor, por sus virtudes ó por las circunstancias que le rodearon, ha venido á ser el monopolista y el poseedor de los secretos de aquellas. Bacon y Voltaire, Apeles y Murillo, Homero y Cervantes, César y Napoleon dejaron, cada uno en su especialidad, impreso el sello de su ingenio. Pues bien, de la misma manera que hay hombres-épocas, así también hay hombres-situaciones. Ciceron salvando á la república romana de los planes liberticidas de Catilina; Richelieu, Cisneros, Robespierre, son otros tantos ejemplos históricos de lo que decimos. Y trasladándonos á tiempos más próximos y concretándonos á nuestro país, ¿qué han sido Calomarde y Espartero? ¿qué es ahora el general Narvaez?

Escribir, pues, la historia de una época es escribir la del personaje que le dió su nombre; escribir la historia de una situación es relatar los hechos del que llegó á dominarla.

Convencidos de esta verdad, hemos querido ponerla en práctica aplicada á nuestros hombres y á nuestras circunstancias; y en tal concepto hemos emprendido la publicación de la presente obra, no solo para dar á conocer en ella al personaje que hoy rige los destinos del país, y cuyo solo nombre ha bastado para sostener desde hace cinco años un partido tantas veces amenazado de ruina, sino también para poner bajo el dominio del público los acontecimientos á cuya realización ha contribuido aquel personaje con su influjo, y analizar y comentar filosóficamente las vicisitudes políticas en que ha tenido una parte tan activa. Inútil es, por lo tanto, recomendar la importancia de nuestro trabajo.

Don Ramon María Narvaez, alabado por unos y vituperado por otros, es el objeto de la publicación que nos atrevemos á emprender. La infancia de este hombre notable está enlazada con la infancia de la libertad en España; su ju-

ventud guerrera participa de las glorias y de los desastres de una lucha fratricida; su nombre político va unido á hechos que han ocasionado grandes variaciones en los gobiernos: de su infancia, de su juventud y de su política trataremos, por consiguiente, en el curso de esta historia, emitiendo nuestra opinión franca y lealmente para que como militar, como político y como gobernante sea conocido del país. En ello, además de hacer un servicio á nuestros conciudadanos, tenemos por principal interés descubrir las llagas del cuerpo político, amenazado de disolución por efecto de bastardas pasiones alimentadas en el seno de las banderías.

Agenos enteramente á ellas, ni atacaremos por sistema las acciones del general *Narvaez*, ni elogiaremos por adulación sus hechos ó su conducta. Imparciales por carácter y por nuestra posición, le consideraremos como si ni aun en España hubiera nacido. La VERDAD y solo la VERDAD diremos al escribir esta historia; y si aun así herimos susceptibilidades, nos ofreceremos en holocausto de nuestros ídolos, la VERDAD y la RAZON.

Para conseguir el objeto que nos hemos propuesto, tenemos á la mano los datos y las noticias suficientes; sabemos cuanto ha precedido á los golpes de Estado, y podemos revelar muchos hechos que se han procurado encubrir con el velo de la conveniencia.

A medida que adelantemos en la publicación de esta obra, esperamos por consiguiente, aumentar el interés de nuestros lectores; no perdiendo nunca de vista, en todas las ocasiones que se nos presenten, el reclamar JUSTICIA para los vencidos: JUSTICIA para los contendientes; JUSTICIA para los vencedores. A todos los juzgaremos con la IMPARCIALIDAD, FIDELIDAD Y EXACTITUD que exige el interés de la historia, haciendo conocer en ello el único objeto que preside á nuestros designios. A conseguirlos se encaminarán todos los esfuerzos que nos sean permitidos, á fin de que cuando el público haya leído la historia que le ofrecemos, pueda concedernos sin dificultad el título

de VERACES con que siempre nos hemos honrado.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra se repartirá por entregas de á 16 páginas, en cuarto mayor, en papel satinado y tipos elegantes, como este prospecto.

Cada entrega con una linda cubierta de color, costará 2 reales en Madrid y dos y medio en provincias franco de porte; pagado en el acto de recibirla: en el extranjero y ultramar 3 rs. Para cada tomo daremos tambien la correspondiente cubierta.

La primera entrega se publicará á principios del corriente Enero.

A los suscritores que adelanten el importe de 10 entregas se les darán gratis el retrato del GENERAL NARVAEZ y las láminas de los sucesos mas notables de su vida, siendo uno y otras del tamaño de la obra y perfectamente litografiados.

Los pedidos y reclamaciones se dirigirán á D. Mariano Carreras y Gonzalez, calle de la Flor alta, núm. 3.

Al fin de la obra se insertará la lista de los señores suscritores que gusten dar sus nombres.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, librerías de Boix, puerta del Sol, núm. 4; Cuesta, calle Mayor; Jordan, calle de Carretas núm. 45; Viana en la misma calle; Viuda de Baz la, Concepcion Gerónima; Vila, Plazuela de Sto. Domingo; Gaspar y Roig, calle del Príncipe; y Monier, Carrera de S. Gerónimo.

En las provincias en las librerías siguientes:

Alcalá la R.	D. Pablo Rodriguez.
Aranda de D.	Melendez.
Adra.	Utrera y Lidueña.
Albacete.	Herrero.
Almería.	Vergara y comp.
Algeciras.	Contilló.
Alicante.	Carratalá.
Avila.	Aguado.
Barcelona.	Piferer.
Bajafoz.	Vda. de Carrillo.
Baera.	Viedma y Camp.
Betanzos.	Arines y Monteneg.
Bilbao.	Delmas.
Burgos.	Villanueva.
"	Calle.
Cáceres.	Burgos.
Cádiz.	Hortal y comp.
Castellon	Gutierrez Otero.
Ciudad-Real.	Malaguilla.
"	Gonzalez
Córdoba.	García Tena.
Coruña.	Perez.
Cuenca.	Mariana.
Ferrol.	D. N. Tajonera.
Fuentesauco	Corrales.
Granada.	Benavides.
"	Zamora.
"	Garrido.
Gerona.	Oliva.
"	Grases.
Huelva.	Galvez y Palacios.
Huesca.	Navarro.
Jaen.	Fernandez Salas.

(4)

Leon.	Fernandez.
Lérida.	Sol.
Logroño.	Ruiz.
Lugo	Pujól y Masiá.
Lucena.	Roldan.
Llerena.	Martinez.
Mallorca.	Guas.
Málaga.	Medina.
Moron de la Front ^a .	Gutierrez y Mont.
Murcia.	D Agustin Castillo.
"	Gisber.
Orense.	Pazos.
Oviedo.	García Longoria.
Palencia.	Santos.
Pamplona.	Ochoa.
Pontevedra.	Andrade.
Ponferrada.	D. V. Gonzalez.
P. de Sta. Maria.	D R. Bermudez.
"	Valderrama.
Rioseco.	Fernandez M.
Santiago.	Sanchez y Rua.
Salamanca.	Moran.
Sta. C. de T.	Calzadilla.
S. Sebastian.	Baroja.
Santander.	Riesgo.
Sevilla.	Imp. del Diario.
Segovia.	Alejandro.
Soria.	Perez Rioja.
Tarragona.	Ruiz.
Talavera.	Lopez Fandos
Teruel.	Guitarte.
Tolosa.	Suarez.
Toledo.	Hernandez.
Tuy.	Rodriguez.
Tudela.	Abadia.
Valencia.	Mariana.
Valladolid.	Rodriguez.
Vigo.	Llobert.
Vitoria.	Egaña.
"	Ormilugue.
Ubeda.	Gorriz y comp.
Zamora.	García Pimentel.
Zaragoza.	Yagüe.

ANUNCIO.

Siendo de urgente necesidad la reunion en junta de todos los Sres. accionistas de las minas tituladas S. Marcos, S. Bartolomé y la Huérfana, sitas en el término de Marquid, provincia de Zamora, á fin de acordar definitivas é inapelables resoluciones respecto á la administracion de las mismas, recaudacion de las cantidades invertidas hasta la fecha, y continuacion ó abandono de sus labores, cuyos gastos pesan en la actualidad sobre un reducidísimo número de interesados en ellas, á causa de la ineficacia de cuantos llamamientos y avisos se han hecho hasta el dia, se señala por estos, como primeros accionistas y dueños de los títulos de propiedad de dichas minas, el dia 15 de Febrero próximo á las dos de la tarde para reunirse en Junta general en la Corte de Madrid, calle de Leganitos, núm. 18, por sí ó por medio de apoderados, á fin de determinar sobre cuantos extremos se dejan mencionados, y formular el acta que será el testimonio con que en caso de abandono se dará cuenta á la autoridad

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.